

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Per tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar: Artículo 4.º Las operaciones correspondientes al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863 se practicarán en los meses de Diciembre del presente año, Enero y Febrero de 1863.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes convenientes para el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA. Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintos.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha de ayer, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las expresadas operaciones se verifiquen en los plazos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Se formará el padron en los 15 primeros dias del mes de Diciembre próximo del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el día 1.º del mismo mes sustituirá al 4.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de la misma ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo crean conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la regla anterior.

3.º El alistamiento se hará en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del indicado mes de Diciembre, y comprenderá, según lo prevenido en el art. 13 de dicha ley: primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1863 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años, y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Diciembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1863.

5.º El alistamiento se publicará el día 4.º de Enero próximo, en la forma que previene el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados hasta el día 40 del propio mes.

6.º El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificacion del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose este previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.º El domingo 4.º de Febrero próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10.º No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1863, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11.º Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia el presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo

oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto interpuesto ante el expresado Juez por Don Calixto Villarias contra Celestino Boderó y Raimundo Astorga para recobrar la posesion de una tierra procedente del quinto quínon, octavo pedazo de las de propios de Montealegre, que habia comprado al Estado por escritura pública de 2 de Noviembre de 1859, los mismos Boderó y Astorga acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriese al Juez de inhibicion en consideracion á que la tierra mencionada habia pasado á su propiedad, como de los propios de Montealegre, por compra que hicieron tambien al Estado por escritura pública de 27 de Diciembre del propio año de 1859:

Y que el Gobernador, despues de oír á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y al Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando: 1.º Que los derechos respectivamente alegados ante la Autoridad judicial y administrativa por los particulares que cuestionan en este negocio sobre la posesion del trozo de terreno procedente de los propios de Montealegre, se fundan en el título de compra que cada uno pretende tener á su favor:

2.º Que en su consecuencia la cuestion está reducida á averiguar en cuál de los dos remates celebrados en 1859 fué aquel terreno comprendido y por tanto enjenuado, ó caso de haberlo sido en uno y otro, cuál de las dos enajenaciones debe estimarse válida:

3.º Que su resolucion pende del sentido y aplicacion que se dé á los términos y actos de las referidas subastas, y en este concepto es patente que la cuestion se refiere á una incidencia de las mismas, de lo que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, segun la disposicion citada de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Guis, provincia de Canarias, á D. Marcos Garcia Urtusastegui; para el de Santa Cruz de la Palma, en la misma provincia, á D. José María Carrillo, vacantes por no haber prestado fianza los electos; para el de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á D. Antonio Miguel Perez; para el de Guernica, provincia de Vizcaya, á D. José Ignacio Arana, vacantes por renuncia de los que los desempeñaban; para el de Sueca, provincia de Valencia, á D. Luis Ramon y Bolaut; para el de Ayamonte, provincia de Huelva, á Don Manuel Maria de Bustos, y para el de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, á D. Jovino Uieda y Quiroga, vacantes por fallecimiento de los anteriormente nombrados; cuyos individuos todos han sido propuestos en las ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los ocho sargentos primeros á quienes S. M. por resolucion de esta fecha, se ha dignado nombrar para cubrir las vacantes de Alféreces en los cuerpos que se expresan.

D. Dámaso Fernandez y Ruiz, sargento primero del escuadron de cazadores de Talavera, 17 del arma, destinado de Alférez en el tercer escuadron del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, por ascenso de D. Salvador Nevot y Negret.

D. Gonzalo Moreno Valdivino, sargento primero del regimiento de Numancia, 14 del arma, de Alférez en el tercer escuadron del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, por salida de D. Martin Garcia Gallego. D. Hilarión Rocas Delgado, sargento primero del regimiento de Numancia 14 del arma, de Alférez en el primer escuadron del regimiento lanceros de Montesa, 13 de caballería, por ascenso de D. Francisco Cabanas y Muela.

D. Jesús Osoro Ruiz, Alférez graduado, sargento primero del escuadron de cazadores de la Albuera, 18 del arma, de Alférez en el tercer escuadron del regimiento cazadores de Almansa, 6.º de caballería, por ascenso de D. José Aparici y Valparada.

D. Miguel Bustos Villalva, sargento primero del propio cuerpo, de Alférez en el primer escuadron del regimiento lanceros de Montesa, 13 de caballería, por ascenso de D. Blas Lopez Morales.

D. Pascual Sancho Rodriguez, sargento primero de la remonta de Extremadura, tercer establecimiento, de Alférez en el primer escuadron del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, por ascenso de D. Rafael Lasso de la Vega.

D. Manuel Masero Vazquez, sargento primero del propio escuadron, de Alférez en el escuadron de Galicia, 2.º de cazadores, por salida de D. Carlos Delgado y Uriarte. D. Juan Tuor y Salillas, sargento primero del propio cuerpo, de Alférez en el primer escuadron del regimiento húsares de Calatrava, 11 de caballería, por salida de D. Pascual Gimeno y Hernandez.

Madrid 30 de Octubre de 1862.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Santo Domingo y del de la Península á quienes por Real orden de 5 de Noviembre de 1862, y en consecuencia de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir en aquel ejército los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Jesús Claret y Perez, Capitan del batallon de San Marcial, segundo de linea, destinado de Capitan al de cazadores de Bailén.

D. Manuel Alonso y Fuentes, Teniente del batallon cazadores de Bailén, de Capitan al de San Marcial. D. Manuel Lezcano y Verdejo, Subteniente del batallon cazadores de Bailén, de Teniente al de San Marcial.

D. Ciriacos Sos y Diaz, Subteniente agregado á la seccion de Ingenieros de Santo Domingo, de Teniente al de Victoria. D. Antonio Albolafio y Escano, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al de San Marcial.

D. Francisco Sanchez y Lirio, Subteniente del batallon cazadores de Bailén, de Teniente al de San Marcial. D. Miguel Ganame y Luis, Teniente del batallon cazadores de Bailén, de Teniente al de San Marcial.

D. Horacio Saba y Navas, Teniente del batallon de San Marcial, de Teniente al de Bailén.

D. Manuel Marquez y Gordillo, sargento primero del batallon de Bailén, de Subteniente al de San Marcial. D. Victor Gonzalez Marañon, sargento primero del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Subteniente al de Bailén.

D. Restituto Garcia y Lopez, sargento primero del batallon de Bailén, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Manuel Rodriguez de Rivera, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la seccion de Ingenieros de Santo Domingo.

D. Juan Fernandez y Castro, sargento primero del batallon cazadores de Bailén, de Subteniente al mismo cuerpo.

Entre los donativos especiales hechos en Ultramar con motivo de la guerra de Africa, figura el de 751 ps. 76 centavos, producido de una funcion de teatro dada en Puerto-Rico, cuya suma deben percibir la viuda y huérfanos del primer Oficial subalterno del Ejército de Armada muerto en la campaña, que hubiese dejado á aquellos sus los necesarios recursos para vivir. Y con objeto de completar la

instruccion del expediente que se sigue en este Ministerio para la justa adjudicacion del expresado donativo, se inserta este anuncio en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias por tres dias consecutivos, á fin de que las personas que se consideren con derecho al percibo de dicha cantidad puedan promover las correspondientes solicitudes; en el concepto de que estas se han de presentar dentro del término de tres meses; que las recurrentes han de justificar ser viudas de Subalterno; haberles quedado hijos, y no contar con suficientes recursos para vivir; siendo excluidas aquellas viudas de Subalternos á cuyos maridos se hubiese declarado el empleo de Capitan despues de muertos, y las de todos los demás que hayan disfrutado este mismo empleo ú otros superiores.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Requena y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por Doña Concepcion Rama con D. Francisco y Doña Victoriana Moral, acreedores de su marido D. Salustiano Lopez Gil, sobre terceria de dominio:

Resultando que Lopez Gil expidió un pagaré en 20 de Junio de 1858 á favor de los herederos de Doña Manuela Moral por la cantidad de 10.000 rs., obligándose á pagarlos en el 30 de Abril de 1859:

Resultando que el mismo Lopez Gil otorgó una escritura en 10 de Junio de ese último año, por la que y mediante no haberlo podido verificar antes por sus continuos viajes y otros motivos, confesó de su libre voluntad que al contraer matrimonio hacia dos años con Doña Concepcion Rama aportó esta los diferentes bienes que expresó, seguidos por peritos en 16.642 rs., y añadió que cumpliendo á su esposa la promesa que le hizo de otorgarle la correspondiente escritura de dote, lo verificaba por la presente, renunciando la excepcion de dinero no contado y el término de dos años, formalizando á su favor el resguardo más eficaz, y comprometiéndose á devolverla la expresada suma, ó á quien la representase disuelto que fuera el matrimonio, lo cual aceptó Doña Concepcion.

Resultando que por fallecimiento de los padres de esta la correspondencia por su legitima en la particion y adjudicacion de bienes que se hizo en 7 de Diciembre de 1855, en muebles ó inmuebles, la cantidad de 13.462 rs. Resultando que al vencimiento del pagaré de 20 de Junio de 1858 se despachó ejecución contra los bienes de D. Salustiano Lopez Gil, á solicitud de D. Nicolás y Don Enrique Herrero, el primero como marido de Doña Victoriana Moral y el segundo en representacion del Sr. Manuela Moral por la cantidad de 8.000 rs. que la era en deber en virtud de dicho pagaré:

Resultando que hecho el embargo y justiprecio de los bienes, salió á los autos Doña Concepcion Rama y alegando el mérito de la escritura de 10 de Junio de 1859, y al privilegio concedido por la ley 33, tit. 13 de la Partida 5.ª, pidió se declarase preferente el crédito de los 16.604 rs. que resultaba de dicha escritura de constitucion dotal, en concurrencia de los reclamados por los ejecutantes, y se mandase en su consecuencia hacerla pago con antelacion, entregándola á su tiempo el depositario de los bienes embargados la suma referida, con el importe de las costas:

Resultando que comunicada esta demanda al ejecutado y ejecutantes, se hubo por contestada por el primero, señalándole los estrados del Tribunal en su rebeldia, y los segundos pidieron se les absolviese de ella, declarando debia pagárselos ante todo los 8.000 rs. y las costas por ser y gozar de relacion su crédito sobre el de Doña Concepcion Rama; y alegaron que la confesion de dote obliga solo al confesante y á sus herederos, porque considerándose en unos casos como donacion y en otros y generalmente como legado, no perjudica á los acreedores extraños del marido: que la confesion que hizo Lo-

pez Gil, despues de tener contra sí muchas deudas y estar vencido el plazo del pagaré, tenia todos los caracteres de maliciosa y de ejecutada en fraude de los acreedores, y por lo mismo no podia ni debía perjudicarles: que las escrituras dotal hechas por comerciantes, cuyas copias se registran á los 15 dias de su otorgamiento en el registro público y general de la provincia, son ineficaces para dar preferencia al crédito dotal en concurrencia de otros acreedores aun de grado inferior; y que el menor de edad, como lo era el D. Salustiano, cuando otorgó dicha escritura, no queda obligado por sus contratos, sino en cuanto se le pruebe que de ellos recibió utilidad:

Resultando que la demandante expuso además en el escrito de réplica que su dote fué cierta y la entregó ella misma á su marido al tiempo de contraer matrimonio y despues de contraído: que los bienes fueron aprehendidos en su justo valor: que no existía disposicion alguna que privase al mayor de 18 años y menor de 25 de recurrir en escritura pública haber recibido los bienes dotal de su mujer, cuando la habia que la facultaba para administrarlos; y que no era exacto que fuese necesario el requisito de dicha escritura, ni que por semejanza falta se entendiese derogado el derecho comun que consigna el privilegio dotal:

Resultando que despues de hechas las pruebas que se articularon, dictó sentencia el Juez en 16 de Agosto de 1860, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 11 de Enero siguiente, declarando sin lugar la terceria entablada, y en su consecuencia que el producto de los bienes vendidos se hiciese pago en primer lugar á D. Nicolás y D. Enrique Herrero de los 8.000 rs. que reclamaban en los autos ejecutivos y las costas de los mismos, con preferencia á la opositora Doña Concepcion Rama, á quien se entregase el sobrante:

Y resultando que contra el fallo definitivo dedujo esta el actual recurso de casacion por ser contrario á los hechos probados y á la ley 23, tit. 13, Partida 5.ª, que dice: «Otros decimos que los bienes del marido fincan obligados á la mujer por razon de la dote que recibió con ella, y pue habiendo probado la entrega de la fecha á Lopez Gil por la recurrente, tiene derecho á su cobro en concurrencia con los acreedores, especialmente con los que son quirografarios, siendo á todos preferida, aun cuando la sean anteriores, á menos de no tener hipoteca expresa y legal.»

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que para que la mujer casada pueda gozar del beneficio de relacion que nuestras leyes le conceden sobre los bienes de su marido, en concurrencia con otros acreedores, es necesario que haga constar haberla aportado al matrimonio y que dicho su marido la recibió:

Considerando que sobre este extremo, indispensable de puro hecho, se han practicado por una y otra parte pruebas testificales, y que la Sala sentenciadora con vista que contra su apreciacion se haya alegado, sin su alguna infrinjida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Concepcion Rama, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por la que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna; y devolvávanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastián Gonzalez Naudin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Coisa y Pando.—Tomás Llovet.

Publicacion.—Leida y purgada fué la anterior sentencia por el lino. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Sr. Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes sub-sections for AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS and AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

RESUMEN.

Table with 5 columns: Item description, Amount, and other financial data. Includes items like 'Amortizacion por pago de debitos y varios ramos' and 'Idem por conversiones'.

Madrid 29 de Octubre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 13 de Diciembre proximo venidero, de una a dos de la tarde, tendra lugar la subasta para contratar las obras de solados en el edificio que se construyere con destino a las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, verificandose el acto en el despacho del Jefe de esta Direccion que suscribe, bajo su presidencia, y con asistencia del Sr. Asesor general, segundo Jefe de la misma Direccion y Escribano de Hacienda.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan a publica subasta las obras de solados de todo coste, necesarias en el edificio que con destino a Tribunal de Cuentas del Reino se construye en esta corte.

CONDICIONES GENERALES.

1. Para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar en la Caja general de Depositos la cantidad de 2.000 rs. 60 céntimos, que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2. La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el remanente en la responsabilidad del compromiso contratado, por cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3. Aprobada la adjudicacion del remate por la Superintendencia, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depositos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando la que haya dado para ser admitido en licitacion.

4. En el caso que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el remanente quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho a la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios sufridos.

5. El contratista deberá dar principio a la ejecucion de las obras a los ocho dias mas tarde de aquel en que se le ordene por la Direccion facultativa, debiendo entregarse concluidas en el tiempo que se fija más adelante.

6. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasiona el remate, los de la escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalarse.

7. El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado a la extension de los trabajos a juicio del Arquitecto director, facilitándole al efecto las listas de ellos siempre que las pida. Sometiéndose el contratista a cuantas disposiciones de la contrata sean necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata si viere que por la lentitud de las obras no pudieran estar concluidas para la época que se estipule. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el Arquitecto director despedir aquellos de cuya capacidad no se fiere.

8. El contratista hará en la obra los acopios de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion alguna hasta quedar terminados en el tiempo que se fija; siendo estos en calidad y circunstancias con arreglo a las que se determinan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido antes reconocidas por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no los encuentra admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

9. Será de cuenta del contratista cuantos herramientos y útiles sean necesarios para llevar a efecto las obras que se contratan, como tambien la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales y efectos, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tiene establecido la Direccion.

10. La ejecucion de las obras será conforme a las instrucciones que se den por la Direccion facultativa, sea en sus trazados, composicion ó cualquiera de sus detalles y permanencias.

11. Si el contratista ó sus operarios se extralimitasen de los trazados ó composicion que se le ordene, ó se notasen vicios ó defectos en la obra, ya en el curso de su ejecucion, ya antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel deshacer ó demoler dichas obras, y ejecutarlas ó reconstruirlas nuevamente.

12. En el caso de que terminadas las obras resultase aumento ó disminucion de las presupuestadas ó contratadas, el contratista se someterá a la apreciacion que de ellas haga el Arquitecto director, con arreglo a los precios que han servido para la formacion del presupuesto, abonándosele las que hubiera hecho demás, ó deduciéndose del importe total de la subasta el valor de las que resultasen de menos; no reconociendo otro facultativo que el Arquitecto director ó su delegado en los casos que se pudieran presentar, como organizacion y direccion de los trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios &c. &c.; sometiendo en todos ellos a su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho a reclamacion alguna, como a indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista a indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados alegados bajo cualquier concepto.

13. Los pagos se harán por cantidades a buena cuenta, por meses, y en relacion a la cantidad de obra hecha y de los materiales acopiados en la misma obra por las tercenas partes de su valor, todo a juicio del Arquitecto director, saldándose su cuenta a la conclusion del tiempo que se fija para la terminacion de las obras, con devolución de la fianza, previa certificacion de aquel de estar hechas con arreglo a lo estipulado.

14. Si el remanente no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá a por rescindida la contrata, en cuyo caso será responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse a la Hacienda, en la forma y modo que se establecen en la condicion siguiente, y con arreglo a las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que son:

Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remanente la diferencia del primero al segundo.

Segunda. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer remanente.

15. En el caso de que otorgada la escritura faltase el remanente a alguna de estas condiciones, quedará responsable con cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, y con sus bienes, de los perjuicios que por ello se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el artículo 2.º, parte 3.ª de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si por la Superintendencia se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda a la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos a pié de obra, y concediéndole además una indemnizacion proporcionada a los gastos que hayan podido ocasionarse: si la suspension fuere solo temporal, ya efecto de paralización de otros trabajos, ó cualquiera otro motivo

como orden emanada de la Autoridad &c. &c., el contratista no tendrá derecho a indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase, así como tampoco podrá imponerse la multa de que más adelante se hablará por este retraso ajeno a su voluntad.

17. No se considerará más que un solo contratista para todas las clases de obra que se contratan a quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento, y rescindida la contrata si falleciese, a no ser que el Gobierno consintiese en que los herederos continuasen en ella.

18. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo, y se contraerá al total de las obras, no siendo admitibles las proposiciones que excedan del tipo de 231.689 rs. vn. que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía la cantidad del importe del uno por 100 de la presupuestada, la cual, concluida la subasta, se devolverá a todos los que la hubieren presentado excepto a aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 14. Extendida la escritura de compromiso con arreglo a la condicion 3.ª, se devolverá el depósito.

19. Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral únicamente entre los que la hubieren presentado, y si ninguno de los autores de las proposiciones iguales la mejorase, se adjudicará el remate en favor de la primera presentada.

Condiciones facultativas.

19. Por regla general, todas las baldosas que se empleen, de cualquier clase que sean, serán cuadradas y de 0m,23 de lado, y su espesor ó grueso de 0m,028 las de mármol; de 0m,23 de lado y 0m,015 de grueso las de arcilla fina; y de 0m,23 de lado y 0m,023 las de arcilla común; teniendo los lados ó aristas perfectamente vivas, a escuadra y en un mismo plano; su cara será perfectamente plana tambien, sin tesis ni aun siquiera pequeñas alveaduras.

20. Toda pieza que despues de sentada echiere de algunas de estas circunstancias que se fijan en la condicion anterior, ó que tuviera desperfio en sus aristas ó esquinas, ó se hallare rota, será desechada, y el contratista quedará obligado a sustituirla con otra que no tenga tales defectos. Igual exigencia se tendrá en todo el caso de cartabones ó requeltes piezas, y se aplicará respecto a lo que concierne a esta y a otros condiciones se observará por la Direccion facultativa con un rigor absoluto.

21. Las baldosas serán de las clases que determina el presupuesto, a saber: de mármol blanco, de mármol de color gris oscuro y de color rojo con abigarrados; de arcilla de color blanco, rosado y negro, de las clases que producen las fábricas de Ocaña ó Zaragoza, y de arcilla más comunes, como las procedentes de las fábricas de Toledo ó Alcalá, cuyas clases se especifican según los usos ó destinos que detalladamente marca el presupuesto.

22. Cida una de las diferentes clases de baldosas que se dejan citadas serán en condiciones de calidad y cantidad con arreglo a los modelos que sellados existirán en la Direccion facultativa, y así las baldosas de mármol destrozadas, de coloración de este color; y las baldosas grises y rojas de la misma clase serán siempre lo más aproximadamente posible iguales a sus respectivos modelos. Las baldosas finas de arcilla serán blancas, encarnadas y negras, y de barro ó material de igual calidad y manipulación que el modelo respectivo, siendo su superficie tersa y limpia, y teniendo muy presente además que el color de las una, y el negro y blanco de las otras, ha de ser precisamente de igual intensidad en todas las baldosas que se colocan en el edificio, siendo desechadas las que presenten visos ó manchas de cualquier género, aunque procedan de los humazos de la cocina.

Por último, las baldosas más comunes de la segunda clase de arcilla, sean de toco ó cortadas, serán en parte blancas y en parte rosadas iguales a los modelos, prescribiéndose para estas analogas circunstancias que las que se dejan en el modelo de la Ocaña y Zaragoza.

23. Con arreglo a lo especificado en la condicion 21, las baldosas de arcilla fina ó baldosinas han de ser de las fábricas de Ocaña ó Zaragoza, y el contratista presentará toda la cantidad necesaria de una sola especie; es decir, que todos los baldosinos han de ser de las fábricas de Ocaña ó todas de las de Zaragoza, sin que se permita la combinacion de ambas más que en el caso de que adopte los de Zaragoza blancos y rosados, que entónces los negros podrán ser de Ocaña.

24. Formado el presupuesto con arreglo al valor del baldosin de Zaragoza, y si el contratista no quiere en los solados esta clase de material le serán abonados los costos con arreglo a los precios del presupuesto, deduciéndose de la parte proporcional ó rebaja que hubiese hecho según remate; y si dichos solados los hiciese empleando baldosin de Ocaña para las clases de blanco y rosado, despues de deducida la expresada parte proporcional de la rebaja en el remate, se le deducirá además 2 reales por cada metro cuadrado como diferencia entre el coste de la clase presupuestada a la que se emplea.

25. El contratista quedará obligado a ejecutar los solados de las aristas de las habitaciones con arreglo a lo que se sujecion a los dibujos que la Direccion facultativa le prescriba, siempre que puedan formarse con las piezas enteras ó partidas que se haya contratado; abonándosele, solo en el caso que sean partidas, por este concepto 5 reales 44 céntimos por metro cuadrado sobre el valor a que resulte según la subasta en los solados de arcilla, y 20 rs. por metro cuadrado en la misma forma en los solados de mármol.

26. No será de abono al contratista en total la cantidad que figura en el presupuesto del concepto de los aumentos de concepto de solados de dibujo, sirviendo dicha cantidad para los efectos de que habla la condicion anterior.

El sentado de todas las diferentes clases de solado se hará mastrando primero los suelos con muestras de yeso de 0m,05, espaciadas entre sus ejes 0m,60, y perfectamente a nivel, sentando despues las baldosas sobre la cama ó mezcla hecha con yeso negro cernido y tierra ceruina procedente de los detritus de 1.ª obra, la cual, si no fuera suficiente, será de cuenta del contratista el adquirir.

27. El sentado de toda clase de baldosas de arcilla, además de lo que expresa la condicion anterior, se hará suerugiendo previamente las baldosas en agua durante el tiempo que sea necesario para que absorban toda el agua precisa según su avidez. Todas las juntas serán despues ogradas con lechada, procurando la mayor limpieza, perfeccion y esmero, prohibiéndose absolutamente que el cortado se haga al desajuste, sino de la manera propia para que quede conforma al modelo.

28. Sin embargo de lo prescrito en la condicion 9.ª, se previene que son de cuenta del contratista la carga y descarga de los materiales, su distribucion a los diferentes puntos de la obra en que hayan de ser colocados, la recoleccion de las tierras ó detritus que haya de emplear en la mezcla y su tamizado, la extraccion y elevacion de las aguas y su distribucion a los respectivos tajos, como asimismo los medios necesarios para extraer y elevar dichas aguas y los materiales, y en general cualquier sea accesorio a la obra que contrata.

29. Asimismo es de cuenta del contratista la extraccion fuera de la obra y puerto a los vertederos públicos de los escombros que produzca la obra que contrata y residuos de las tierras que emplee.

30. Si el contratista faltase a las disposiciones que previenen las condiciones 7.ª y 8.ª, la Direccion facultativa se procurará los materiales y operarios necesarios al precio que le hallase de cuenta y riesgo del contratista.

31. El contratista dará terminados los encintados de cada planta a los 10 dias precisamente de aquel en que se le ordene, y el solado de cada planta ó piso en el término improrrogable de un mes, a contar asimismo desde el dia en que recibiere el orden para ello. Por cada un dia de retraso que sufran los períodos marcados el con-

tratista pagará la cantidad de 200 rs. vn., cuyo importe le será descontado en la liquidacion final.

32. Como término de la época, solamente aproximada, en que se calcula que el contratista ha de dar principio a sus obras, se señala el mes de Marzo del año venidero; y si por causa del estado de retraso en que por aquella época se hallase la obra dicho término hubiere tambien de retrasarse, el contratista no tendrá derecho a indemnizacion de ningún género, conforme con lo dispuesto en la segunda parte de la condicion 16.

33. Es de cuenta del contratista el abono del coste de los modelos al constructor ó proveedor de aquellos, el que le entregará el correspondiente resguardo visado por el Arquitecto director, y cuyo importe se halla embuelto en la totalidad del presupuesto.

34. Sobre las dudas ó interpretaciones de cualquier género que sean a que pudiere dar lugar el presente pliego de condiciones, el Arquitecto director ó su delegado resolverán definitivamente en armonia con lo dispuesto en la condicion 12, conformándose el contratista con lo que se determine.

35. El contratista deberá permanecer constantemente en la obra, tanto para dirigir los trabajos, responder de ellos y a las observaciones que se le hagan por los facultativos, como para cuidar de la seguridad de sus operarios; en la inteligencia que será el único responsable de las desgracias que a ellos les pudieran sobrevenir por la mala disposicion de los pescantes ó andamios y otros accesorios de su formacion, y en general por toda otra causa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., enterado de la memoria-presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de solados a todo coste, necesarias en el edificio que con destino a Tribunal de Cuentas del Reino se construye en esta corte, se comprometo a la ejecucion de las mismas por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Noviembre de 1862.—P. I. Juan Gonzalez Alonso.

Aprobados por Real orden de 20 de Octubre último el presupuesto importante 9.758 rs. y los pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras indispensables en el local que en el ex-comisario del Cármen Calzado ocupa el departamento de Emision de la Junta de la Deuda pública, esta Direccion general ha señalado para la subasta de este servicio el dia 20 del actual, de una y media a dos de la tarde, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones se expresan a continuacion:

PRESUPUESTO.

Table with 2 columns: Description of work and Real value. Includes items like 'Por levantar el solado y descombrado de tierras', 'Por 816 piés de suelo de sesma', 'Por 130 piés de carreras y guiones de tercera echada', 'Por 10 llantas de hierro', 'Por el solado, empleando el baldosin existente y poniendo nuevo el que fuere necesario', 'Por 116 piés lineales de papel de zocato', 'Bahardillas', 'Por la demolicion de un trozo de piso de 11 piés de ancho por 23 de luz', 'Por 286 piés superficiales de suelo de sesma de 24 piés lizo, con inclusion de entonadura y forjado', 'Por el solado de 264 piés superficiales empleando baldosa comun nueva y utilizando la aprovchada', 'Por el repaso de guarniciones, grietas, blancos y tabiques divisorios', 'Por 300 piés superficiales de solado en el pasillo general de las bahardillas, empleando baldosa nueva comun', 'Por los jornales de cinco hombres en un dia, gastados por el aparejador de Hacienda en el reconocimiento', 'Por gastos de un reconocimiento practicado en 9 de Noviembre de 1861 en el local que ocupa la primera seccion del departamento de Liquidacion, con inclusion de honorarios', 'Imprevistos', 'Honorarios de reconocimiento, presupuesto, pliego de condiciones y direccion', 'Total'.

Condiciones facultativas.

1.º El contratista demolerá el suelo actual, levantando el solado de manera que se cause el menor desperfio posible; en la inteligencia que de su cuenta ha de reponer nuevos baldosinos resultasen rotos.

2.º Dicho de cuenta y riesgo del contratista, serán los mullidos, que serán de madera nueva, de forma de cola de milano, y sobre ellos clavará y recibirá las arceras, que serán de tercia deshilada y cachada, colocando despues los maderos, que serán de la escuadria de sesna azolados en su asiento, amochetados con un dedo de mocheta y clavados con clavos bellos en los raigales y de a cuarta en las cogollas, yendo estos últimos clavados por encima y los demás de oreja; la colocacion de los maderos será cogolla con raigal y espaciados a hueco por mazo, cuya distancia se ha de guardar con toda precision en los extremos.

3.º Los maderos se entomizarán con tomiza gorda sana, fresca, del mayor número de hilos y bien retorcida, dando a razon de 10 vueltas por pié lineal; y el forjado se hará empleando pucheros ó botes de barro de un dedo menos de altura que los maderos y del diámetro exacto de la luz de los entrevigados; estos pucheros serán bien recibidos y repellados con yeso lizo, enclavando partocionalmente las bovedillas.

4.º El solado se hará despues empleando el baldosin útil, siendo de cuenta y riesgo del contratista ponerle nuevo en la cantidad que hiciese falta; este solado se hará sobre la correspondiente torrada de yeso con tierra en proporcion de mitades.

5.º Igualmente condiciones se observarán para la construcción del suelo en el piso de bahardillas, siendo de cuenta del contratista reponer los tabiques y demás desperfios que ocasiona; asimismo son de cuenta del contratista las lantanas y gatllos de las dimensiones y en el número que el Arquitecto director disponga se coloquen, cuyo número no pasará de 10, y cuyo valor se halla embuelto en las partidas del presupuesto.

6.º El solado del pasillo general de las bahardillas se hará precisamente con baldosa nueva comun, plana, bien cocida, de buen barro, sin desperfios ni caiches, y sentada a cartabon.

7.º El contratista dará principio a la ejecucion de estas obras a los cinco dias de habersele notificado la escritura del remate, y las dará concluidas en el preciso término de un mes, contado desde el dia que se principie, a cuyo efecto lo podrá en conocimiento del Arquitecto director.

8.º Durante las obras, y en la recepcion final, el Arquitecto podrá hacer demoler las que se ejecuten ó hayan ejecutado en mala forma ó con malos materiales, siendo de cuenta y riesgo del contratista dicha demolicion y la nueva reconstruccion; practica la recepcion final, y con certificacion que le será expedida por el Arquitecto director, le será abonado el importe de las obras.

9.º Las tres últimas partidas del presupuesto son fijas é invariables, y el importe de la última y antepenúltima

lo satisfará el contratista al Arquitecto director, que le expedirá el correspondiente recibo, y le será abonado dicho importe en la liquidacion. La partida de imprevistos no será de abono al contratista, quedando a responder del abono que pudiere alcanzar por el aumento que pudiera resultar ó disminuir sobre las presupuestadas, y que en todo caso designará el Arquitecto director.

10. Son de cuenta del contratista cuantas obras sean accesorias de las que se contratan, aun cuando no se especificasen en el presupuesto del presente pliego de condiciones, así como reparar cuantos defectos cause.

11. El contratista dejará limpios y expeditos de todo escombro y suciedad los locales en que opere y los pasos, siendo de su cuenta esta limpieza y descombrado general de la obra.

12. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el contrato ni en todo ni en parte haciendo seguudos ajustes, sino que ha de ejecutar todas las obras por sí y sus operarios.

13. Queda sujeto el contratista a la ley de contratacion de servicios al Estado en cuanto no se oponga el presente pliego, así como las ordenanzas vigentes de policia urbana.

14. En el caso de que el contratista faltase en todo ó en parte a alguna de estas condiciones, el Arquitecto director mandará suspender la obra, dando parte a la Superintendencia para que resuelva lo que proceda, y siendo de cuenta y riesgo del contratista los perjuicios que por tal motivo se causen al Estado.

Condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general el dia 20 de Noviembre, de una a dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado al segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 9.758 rs. importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus presupuestos con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depositos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que se haga sobre la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayor ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el dia en que se haga sobre la aprobacion del remate, y a tener cumplido con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, a cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el remanente con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impedir su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo remanente, quedando además sujeto de las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto a la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del art. 5.º del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado a la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá a ejecutarlas por Administracion a cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el remanente a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de..., que aparecen anunciadas en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, el dia..., en la cantidad de... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Madrid 8 de Noviembre de 1862.—El Director general, P. I. Juan Gonzalez Alonso.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 27 del corriente se celebrará en la Casa de Moneda de esta corte subasta pública para contratar el suministro de aceite comun, para consumo de aquel establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 a 30 de Junio de 1864, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 71 rs. arroba de aceite.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo adjunto a continuacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1862.—José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el aceite necesario en la Casa de Moneda de esta corte durante la época que el mismo expresa, se compromete a cumplirlas y entregarlas al precio de... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

El dia 2 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona la aduccion en pública subasta del surtido de aceite comun, carbon cok y acero con destino al consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, con sujecion a los pliegos de condiciones aprobados, que estarán de manifiesto en la indicada Superintendencia, y bajo el tipo máximo admisible de 70 rs. arroba de aceite, 11 rs. quintal de carbon cok y 10 rs. libra castellana de acero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Barcelona desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Junio de 1864 del aceite de oliva, carbon cok y acero, se obliga a encargarse del... por el precio de... rs. vn., sujetándose en un todo a las reglas establecidas en el mencionado pliego de condiciones.

(Domicilio, fecha y firma.)

El dia 27 del actual tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de formacion de teleras, enchascado, quitado de capas y demás de calcinacion durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 0,25 rs. por cada quintal métrico de mineral que resulte habersa formado en teleras, y con sujecion a lo estipulado en el

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de formacion de teleras, enchascado, quitado de capas y demás servicios de calcinacion en este establecimiento por todo el año próximo de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete a tomarlo a su cargo por el precio de... céntimos de real por cada quintal métrico de mineral que resulte habersa formado en teleras.

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El dia 27 del actual tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de leña gruesa, necesaria en aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de un real 25 céntimos, cada arbo, y con sujecion a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña gruesa para este establecimiento en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete a tomarlo a su cargo dicho surtido por el precio de... cada arbo.

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El dia 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona la aduccion en subasta pública del surtido de carbon de pino y crisoles para el consumo en dicho establecimiento durante los seis primeros meses de 1863 y año económico siguiente, con sujecion a los pliegos de condiciones aprobados que estarán de manifiesto en la Superintendencia, y bajo el tipo máximo admisible de 22 rs. quintal castellano de carbon, y 60 céntimos de real por número de crisoles.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Barcelona durante los seis primeros meses de 1863 y año económico siguiente del carbon de pino ó crisoles, se obliga a encargarse del... por el precio de... céntimos de real, sujetándose en un todo a las reglas establecidas en el referido pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre de 1852, se celebrará el 24 del corriente, a la una del dia, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion, que corresponde hacerse en este año de 670 acciones de carterras de

de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Tribunal censor

de las oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Castellón, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Santander, Vergara y Vitoria.

El martes 11 del corriente, á las cuatro de la tarde y en el salón de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central, comenzarán los ejercicios de oposición á dichas cátedras.

Los señores opositores D. Antonio Pombo, D. Isidoro Sánchez Salguero, D. Facundo Pérez y Arce y D. Catalino Alegre y Renau se servirán presentarse á la mencionada hora para verificar su primer ejercicio.

Madrid 8 de Noviembre de 1862.—El Vocal Secretario, Dr. Manuel María José de Galdo.

Gaja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plaza de las Descalzas. En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá. Sr. D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia. Sr. D. Antonio Baquer y Retanosa. Sr. D. Juan José Fuentes. Sr. D. Emilio de Bernar. Sr. D. Pedro Gallo y Bernar. Excmo. Sr. Conde de Alcolac. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Excmo. Sr. Marqués de la Torreclilla. Ilmo. Sr. D. Carlos Flores.

En la 5.ª sección (calle de Toledo). Sr. D. Francisco de Paula Lobo. Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Francisco Millán y Caro. Sr. D. Eladio Bernádez.

RECTIFICACIONES.

En el pliego de condiciones publicado por la Junta consultiva de la Armada en la Gaceta de ayer se han cometido las siguientes equivocaciones de copia:

En la condición 1.ª, donde dice de este arsenal, debe ser del arsenal de Ferrol.

La 8.ª debe entenderse en los términos siguientes: «La licitación tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada y la económica del departamento de Ferrol, el día y hora que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia del propio departamento.»

En la 9.ª, donde dice Gaceta núm. 124 de 4 de Junio, debe ser de 4 de Mayo.

Gobierno de la provincia de Orense.

Bajo el pliego de condiciones que abajo se inserta, se saca á pública subasta la finca de esta provincia por todo el año de 1863, cuyo acto tendrá efecto el día 12 de Diciembre próximo en el despacho de este Gobierno civil, al que se dará principio á las doce en punto de su mañana.

Orense 3 de Noviembre de 1862.—Francisco Javier Camarero. 6065

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas por todo el año de 1863, insertando en él todas las subastas de fincas y reducciones que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y á todos los ramos de desamortización, y no otros.

2.º Se sujetará precisamente á los originales que le remita el Comisionado principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que sucedan.

3.º Será de cuenta del mismo rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tipo ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del Boletín de igual calidad al que estará de manifiesto en el despacho principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el de grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200, que entregará inmediatamente al Comisionado.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para sustituir sus reclamaciones á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retirará indistinto se aprueba el remate por el Gobierno y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se recibirán desde la hora de que principia la subasta hasta la de una, que se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, sin perjuicio de consultar á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la adjudicación de la contrata á fin de que haciéndolo esta al Gobierno ó al Sr. Rector de la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por término de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que queda señalada, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas y Fiscal de Hacienda ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que los convenga.

16.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que hubiere al otorgamiento de la contrata, al que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1858, relativo á la celebración de toda clase de contratos y servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Habiéndosele extraviado á D. Manuel Noriega, vecino de esta ciudad, el talon ó carta de pago del depósito necesario que constituyó en la sucursal de esta provincia en 7 de Junio del año actual, de rs. vn. 1.233, números 612 de entrada y 84 de salida de dicha ciudad, se anuncia en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid por término de dos meses para los efectos que marca la instrucción de la Caja general de Depósitos.

Oviedo 5 de Noviembre de 1862.—T. Rubio Campo. 6062

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada por orden de la Dirección general de Obras públicas, el día 30 de Agosto último, para la construcción de postes indicadores y kilométricos que deben colocarse en las carreteras de primer orden de esta provincia, he acordado anunciar de nuevo la subasta para el día 20 del corriente, bajo el presupuesto de 16.344 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859 en este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los planos, memoria descriptiva y demás documentos del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Oviedo 5 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, T. Rubio Campo. 6066

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de los postes indicadores y kilométricos para las carreteras de primer orden de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobación de la sociedad especial minera Josefa, constituida para la explotación de la mina del mismo nombre, sita en término de Lorca, he dictado con fecha 4 de los corrientes el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Lorca en 23 de Agosto próximo pasado por D. José y D. Juan Yust y Rubel, D. José Sala Berenguer y D. Pedro Martínez, á la fe del Escribano público y de los del número de la misma D. Andrés Tomás, por la cual se constituyen en sociedad especial minera bajo el título de Josefa y para la explotación de la mina del mismo nombre, sita en término de la expresada ciudad, donde establecen al efecto su domicilio social:

«Vista la escritura que, en subsanación de los defectos notados en la anterior, otorgaron los interesados en 6 de Octubre último á testimonio del propio Escribano:

«Vistas las copias simples respectivas, suscritas por los otorgantes:

«Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, de claro, con acuerdo del Consejo provincial, formalmente constituida la mencionada sociedad bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original la escritura á los interesados; archívese su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y publíquese esta aprobación en los periódicos oficiales con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la citada ley.—El Gobernador. Argüelles. 6064

Gobierno de la provincia de Jaén.

Por ignorarse la residencia de D. Miguel Ors y García, Francisco Lucha é Inés Parra y Mena, que aparece en el expediente de deslinde de la masa de montes titulada Poyo Segura y Coto de los Ríos, como vecinos los dos primeros de la villa de Fontones, y el tercero de la de Santiago de la Espada, no ha podido notificarse administrativamente la aprobación de dicho deslinde, á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su virtud he acordado con esta fecha que se cite y emplace á los interesados por medio de este periódico oficial para que en el preciso término de 30 días comparezcan en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia á enterarse del diligenciado y hacer en su caso las reclamaciones oportunas, con la advertencia de que no lo haciendo dentro del plazo que se señala no serán oídas aquellas, y el expediente seguirá su curso.

Jaén 6 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Antonio Hurtado. 6063

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Arriendo de fincas rústicas del clero.

Partido de Alca de Tormes.—Pueblo de Larrodrijo.

MAYOR CUANTIA.

Habiendo sido anulada por orden de la Dirección general del ramo, fecha 24 de Octubre último, la subasta de arrendamiento de las fincas que se expresan á continuación, que tuvo lugar el día 4 del mismo mes en favor de Lorenzo Prieto, se verificará otra nueva por término de tres años, bajo el tipo de 1.680 rs. en cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 264, del 21 de dicho Octubre y Boletines oficiales de Ventas del 8 y 31 de Agosto, números 40 y 81, y Boletín oficial de la provincia, núm. 114, del 2 de Setiembre del corriente año; cuyo acto se verificará el día 16 del mes actual, á las doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal y Oficial Interventor de la Administración, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en el pueblo en las Casas Consistoriales, ante el Alcalde, Síndico del Ayuntamiento y Secretario. Fechos, admitiendo sus proposiciones en pliegos cerrados.

Una yugada compuesta de 23 tierras, de cabida de 75 huebras: linda primera L. con tierra de Garcirainde, y la última por el mismo aire con el prado de Valdemyor; son procedentes del beneficio de Esteban de Alva, y las llevó en arrendamiento Juan Sánchez.

Salamanca 6 de Noviembre de 1862.—Mariano Casado Díez. 6067

Universidad de Salamanca.

Se halla vacante la escuela modelo de niñas de la ciudad de Béjar, en esta provincia, dotada con 3.666 rs. 3.200 por razón de retribuciones y 500 para alquiler de casa.

La provisión de la referida escuela se hace por concurso extraordinario entre las aspirantes con título de Maestra superior que hayan obtenido por oposición las que regenten, y que lleven tres ó más años al frente de las mismas.

Se dirigirán las solicitudes á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, por término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas del correspondiente título ó testimonio del mismo, relación de méritos y servicios, y certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio.

Salamanca 6 de Noviembre de 1862.—El Rector, Tomás Belesá. 6068

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARRERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MEJOR CUANTIA.

Número 8.500 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Evaristo Rivado, al punto nombrado Chorreras, de Chapinería, término procedente de sus propios; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas, contenido una encima de primera clase, 2 de tercera y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda por todos aires con Manuel Domínguez; ha sido tasado en 50 rs., y capitalizado por la renta de 2 reales 2 cént. que han graduado los peritos en 56 reales 85 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.501 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Miguel Domínguez, al punto nombrado Chorreras, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas, contenido 2 encima de primera clase, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda por todos aires con Manuel Domínguez; ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que han graduado los peritos en 67 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.502 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Manuel Domínguez, al punto nombrado Chorreras, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 20 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 10 áreas, 51 centiáreas, contenido 14 encima de primera clase, 2 de segunda, 2 de tercera, 2 de cuarta y 1 de quinta. Linda N. Juan Panadero y M. Frutos Hernández, L. arroyo, P. Melitona Domínguez; ha sido tasado en 1.200 rs., y capitalizado por la renta de 60 que han graduado los peritos en 1.350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.503 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Miguel Domínguez, al punto nombrado Chorreras, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas, contenido 3 encima de primera clase, 2 de segunda, 2 de tercera y una de cuarta, con varios resalvos, matas y cepas. Linda N. Felipa Rico, M. Ceferino Casado, L. Joaquín Serrano, P. Vallejo; ha sido tasado en 400 rs., y capitalizado por la renta de 9 que han graduado los peritos en 912 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.504 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Víctor Rico, al punto nombrado Hollones, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas, contenido 2 encima de primera clase, 2 de tercera, 2 de cuarta y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. P. arroyo, M. Pablo Rodríguez, L. Frutos Hernández; ha sido tasado en 440 rs., y capitalizado por la renta de 7 que han graduado los peritos en 157 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.505 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Manuel Fernández de Diego, al punto nombrado Hollones, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas, contenido 2 encima de primera clase, 4 de segunda, 3 de tercera, 5 de cuarta y 5 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. Pablo Rodríguez, M. Gil Casado, L. José Martín, P. Guillermo Moya; ha sido tasado en 440 rs., y capitalizado por la renta de 6 que han graduado los peritos en 457 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.506 del inventario.—El arbolado que radica en finca de José Martín, al punto nombrado Hollones, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas y 8 centiáreas, contenido 2 encima de primera clase, 2 de cuarta y 4 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas. Linda N. P. arroyo, M. arroyo, L. G. Casado, P. Manuel Fernández de Diego; ha sido tasado en 400 rs., y capitalizado por la renta de 5 que han graduado los peritos en 412 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.507 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Gil Casado, al punto nombrado Hollones, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 80 centiáreas, contenido una encima de primera clase, 2 de cuarta y 10 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. P. arroyo, M. José Martín, P. Narciso Rico; ha sido tasado en 420 rs., y capitalizado por la renta de 6 que han graduado los peritos en 435 rs., tipo para la subasta.

Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 118 del inventario.—Una dehesa de tierra manchon y monte alto, nombrada Nava la Zarza, procedente del caudal de propios de la ciudad de Montoro, que radica en la Silega, término de dicha ciudad, y linda a N. camino que de Villanueva de Córdoba se dirige á Cardena, á L. regajo de Masagoso, que separa esta dehesa de la llamada Piedra del Subidero, 3.ª dehesa del Rey; otra nombrada Loma de Cabra, otra cerca de las Veguillas, de la Cañada Palomo y la del Peñón del Sagrario, y P. término de Villanueva de Córdoba; bajo cuyos límites se compone de 1.012 fanegas, equivalentes á 374 hectáreas, 68 áreas y 65 centiáreas, con 8.608 encinas y 27.476 chaparros, cuyo arbolado está contado con la posible aproximación por no ser practicable de otro modo.

Ha sido tasada en 226.344 rs. y capitalizada por los 10.855 rs. de renta anual que han graduado los peritos en 229.162,50. Suspéndase la subasta que debió efectuarse en 3 de Setiembre último por haberse incoado esta dehesa, resulta del reconocimiento pericial que en dicha finca se ha practicado que el fuego comprendió 324 fanegas de tierra, en las que se encontraban 2.062 encinas y 8.615 chaparros, cuya dehesa ha sido apreciada por los peritos en 37.518 rs. en venta y 650 rs. en renta; que deducidos de los tipos anteriores importa su tasación 188.236 rs., y capitalizada por los 8.535 rs. á que ha sido rebajada la renta en 192.037,50, tipo para la subasta.

Núm. 2.683 del inventario.—La tercera parte de la dehesa nombrada de los Hoyones, procedente del caudal de propios de la ciudad de Cabra, que radica al sitio del nombre, término de dicha ciudad, y linda á N. herederos de D. Salvador Valera, á L. término de Carcabuey, á S. dehesa de la Camorra y á P. arroyo de Carcabuey, de la dehesa, bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 125 hectáreas, 25 áreas y 58 centiáreas con 4.075 chaparros. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 4.600 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 36.000 rs., y tasada en 40.000, tipo para la subasta.

Córdoba 3 de Octubre de 1862.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis González Martínez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARRERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 8.483 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Gregorio Rodríguez, sita en Zancojo, término de Chapinería, procedente de sus propios, contenido 2 encima de primera clase y 2 de segunda, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 5 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 71 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Miguel Rico, M. Gil Casado, L. Feliciano Rico y P. Vallejo; ha sido tasado en 240 rs., y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270, tipo para la subasta.

Núm. 8.484 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Ceferino Casado, término de Chorreras, de igual procedencia que el anterior; contenido 4 encima de primera, 6 de segunda, 5 de tercera y 5 de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Miguel Rico, M. Gil Casado, L. Feliciano Rico y P. Vallejo; ha sido tasado en 240 rs., y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270, tipo para la subasta.

Núm. 8.485 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Victoriano Rico, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior; contenido una encima de primera clase, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida dos fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. P. y L. Gil Casado y M. Vallejo; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45, tipo para la subasta.

Núm. 8.486 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Manuel Blasco, término de Zancojo, sito en mismo pueblo y de igual procedencia que el anterior; contenido 4 encima de primera, 3 de segunda, una de tercera y una de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Melitona Domínguez, L. Lorenzo Domínguez y P. Salvador Fernández; ha sido tasado en 440 rs., y capitalizado por la renta de 7 que le han graduado los peritos en 157 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.487 del inventario.—El arbolado que radica en finca, prado y tierra de Sándulo Fernández, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior, contenido 10 encima de primera, 6 de segunda, 5 de tercera y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 12 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 28 áreas. Linda N. Pablo Rodríguez, M. Gil Casado, L. Manuel Blasco y P. herederos de Nicasio Hernández; ha sido tasado en 360 rs., y capitalizado por la renta de 18 que le han graduado los peritos en 405, tipo para la subasta.

Núm. 8.488 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Pablo Rodríguez, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior, contenido 2 encima de segunda, 2 de tercera, una de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 74 centiáreas. Linda N. P. Vallejo, L. G. Casado; ha sido tasado en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos en 90, tipo para la subasta.

Núm. 8.489 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Vicente Garcelan, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior, contenido 7 encima de primera clase, 3 de segunda, 3 de tercera, 3 de cuarta y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas. Linda N. José Hernández, M. Valentín Blasco, L. Vallejo y P. Valentina Blasco; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que le han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.490 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Juana Rico, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior; contenido 2 encima de primera, 3 de segunda y una de tercera, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda N. Vicente Garcelan, M. Victoriano Rico, L. Vallejo y P. erren del Cristo; ha sido tasado en 100 rs., y capitalizado por la renta de 5 que le han graduado los peritos en 112 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.491 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Víctor Rico, sito en Zancojo, término del mismo pueblo que el anterior y de igual procedencia, contenido una encima de primera, una de segunda, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. Juana Rico, P. Vallejo y P. Juan Rico; ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.492 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Zancojo, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior, contenido una encima de primera clase, con algunos resalvos, matas y cepas; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. Ceferino Casado, P. Joaquín Serrano y P. Manuel Fernández de Diego; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45, tipo para la subasta.

Núm. 8.493 del inventario.—El arbolado que radica en finca y errenes de Ceferino Casado, sito en Zancojo, término y procedencia igual que el anterior, contenido 8 encima de primera, 8 de segunda, 8 de tercera y 8 de cuarta, con varios resalvos, matas y cepas; su cabida 14 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas y 36 centiáreas. Linda N. Gregorio Domínguez, M. camino, L. José Herranz y P. jurisdicción de las Casas; ha sido tasado en 380 rs., y capitalizado por la renta de 19 que le han graduado los peritos en 427 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.494 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Felipa Rico, sito en

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, reafirmada del Escribano Don Francisco Seco de Cáceres, que despacha la vacante de D. Domingo Bando, en autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Rubio con D. Saturnino Navarro Vicente sobre pago de maravedís, se venden en subasta pública todos los derechos que corresponden a D. Saturnino Navarro de Vicente, en el concepto de socio de la compañía ó sociedad titulada la Agricultura Española; y está señalado para su remate el martes 18 del próximo Noviembre, á la hora de las doce del medio día, en la audiencia de dicho Juzgado de las Villillas, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 31 de Octubre de 1862.—Licenciado Seco. 6074—8

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que en el Juzgado que despacho se promovió demanda por el Procurador D. José García Nobajas, en nombre de D. Severo Montalvo, representante legal de su esposa Doña Adela Fernandez de Córdoba, contra D. Francisco Castilla y Portugal, á quien se emplazó por edictos por no ser conocido su domicilio y residencia, para que en el término de nueve días se presentase á contestarla, y no habiéndolo verificado se le hace este segundo llamamiento, concediéndole el mismo término con igual objeto.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1862.—Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 6069

Licenciado D. Roque Refaga, Juez de primera instancia de la villa de Guercinos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco, D. José y D. Nicasio de Gana-Sandeliz y Mendietta, hermanos, hijos legítimos de D. Juan Antonio y Doña Josefina Francisca, ya difuntos, vecinos que fueron de la villa de Pineda, cuyos paraderos se ignora, para que por sí ó por mandatarios en forma comparezcan al juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados por el difunto su padre D. Juan Antonio de Gana-Sandeliz, que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á reclamar los derechos que les competen; previniéndoles que mientras su ausencia queda encargado el Promotor fiscal del mismo, con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Guercina á 27 de Octubre de 1862.—Roque Refaga.—Por mandado de S. S., Francisco María de Ardelegui. 6071

Ignorándose las habitaciones de las personas que á continuación se expresan, ó si han fallecido quienes sean sus herederos ó representantes legítimos, se les convoca por medio del presente anuncio para que si lo tienen por conveniente se presenten de diez á dos todos los días en la Escribanía del Sr. D. Fermín de Arana, sita en el piso principal de la casa núm. 2, años, 405 ahora, en la plazuela de la Villa, donde se les enterará de un asunto que deben conocer.

Doña Rosa Lozano, que vivía en el año de 1844. D. Miguel, Doña Joaquina y Doña María Hernáez Polledo y D. Francisco Caros, marido de la última, que vivían en el año de 1842.

D. Pedro Pablo Gonzalez, hijo de D. Antonio, que vivía en el año de 1833. Doña Benita Gomez y sus hijos Antonio, Galo y Pablo Alvarez, que vivían en 1833, y Benito Laparero.

D. Gaspar Rico, que vivía en 1832. D. Joaquín y Doña Concepcion Fernandez, hijos de D. Eugenio, y el marido de la última D. Gregorio Gomez, que vivían en 1829.

D. Manuel Celestino Carrasco, que vivía en 1833. 6072

Provisorato de Sevilla.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Anieva, vecino que fué de esta ciudad, que siguió autos en este Tribunal en el año de 1834 sobre derecho y provision de las capellanías que con los nombres de primera y segunda fundó en el extinguido Colegio de San Alberto de esta ciudad Doña Beatriz Airolo, y que se hallan pendientes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones que le competen, y á contradecir la oposición que á las referidas capellanías ha hecho el Licenciado D. Marcelo Spina y Maestre, vecino de Santúcar de Barameda; bajo el concepto de que no pareciendo en aquel término sustentará los autos en su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y las providencias que recaigan le causarán tan entero perjuicio como si en sus personas fueren notificadas.

Sevilla 31 de Octubre de 1862.—Dr. Mauri.—Por mandado del Sr. Provisor, Ramón de la Miyar y Dumont, Notario mayor. 6073

D. Fausto Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita y convoca á los acreedores del maestro zapalero de esta vecindad Juan Tuduri y Hernandez, que hasta ahora no se han presentado en los autos-concurso necesario de acreedores de dicho Tuduri, que radican en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, para la Junta que ha de celebrarse en la audiencia del mismo el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, á efecto de proceder al nombramiento de uno de los síndicos de dicho concurso; pues que así lo hevo mandado por auto de 25 del actual á acordar á instancia de uno de los interesados la prosecución de dichos autos que á solicitud de los mismos habían quedado paralizados.

Dado en Mahón á 27 de Octubre de 1862.—Fausto Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. 6075

Licenciado D. Angel Lucio García, Juez de primera instancia de esta villa de Sabagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Calzadilla

Crespo, vecino de Galleguillos, natural de Sañices de Mayorga, cuyas señas se expresarán, para que dentro de 30 días que se señalo por primero y último término se presente á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una pareja de bueyes de la pertenencia de Bernabé Gonzalez, vecino de Calzadilla de los Hermanillos; en la noche del 30 de Agosto último; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados de esta audiencia.

Dado en Sabagun á 29 de Octubre de 1862.—Angel Lucio García.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

Señas de Guillermo Calzadilla.

Estatura cinco pies y tres pulgadas, edad de 32 á 34 años, tierno de ojos, tiene pecas en el cuello, nariz larga y angosta, barba poca, cara larga, pelo castaño, habla muy delgada, ando cargado de hombros, gasta pantalón de paño basto, sombrero chambergo, botas de cuero, chaqueta de paño pardo vieja, capote viejo. 6058

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de primera instancia interior del distrito de Palacio de esta capital, sita en la plaza por tercera y última vez á José Morizón, natural de San Roman, soltero, de 50 años, jornalero, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros conseres se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 6059

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalea, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á Marmela Lopez y Juanes, que en la noche del 26 de Agosto último pernoctó en la casilla de Ignacio del Busto y Perea, guarda de la alcantarilla del portillo de Embajadores, para que en el término de sexto día se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á prestar declaración en causa que por malos tratamientos á la misma se instruye contra el Ignacio del Busto y Perea. 6060

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, por la Escribanía vacante de D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á los herederos de D. Jaime Esteve y Barola, que parece lo son Doña Josefa Masgall y Esteve, viuda de D. Francisco Nogués; Doña Eulalia Masgall y Esteve, casada con D. Ignacio Cossí; Doña Escolástica Masgall y Esteve, esposa de D. Juan Vignes; D. Pedro Esteve, hijo de D. José y Doña María Teresa Ferrer y Vigo; Doña María Victoria y Doña Rosa Guilló y Esteve, hijas de D. Miguel y Doña Teresa; D. Pablo Masgall, casado con Doña Francisca Ferrer; y Doña María Ignacia Masgall y Esteve, casada con D. Rafael Rico, para que dentro del término preciso de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la audiencia de dicho Juzgado de las Villillas, sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la citada Escribanía vacante de Bando, para notificarles un exhorto del Sr. Alcalde mayor del partido judicial de la villa de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico, relativo al intestado de D. Jaime Esteve y Barola; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1862.—Licenciado Seco. 6061

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á Ramon Dallan y Manon, natural del Valle de Oro, en Galicia, soltero, panadero, de 36 años de edad, para que se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; apercibido que de no compareciendo en término de nueve días se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1862.—Rada y Delgado. 6077

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En un Consejo de Ministros celebrado el día 4.º de este mes en Osborne, la Reina Victoria manifestó su consentimiento al matrimonio del Principe de Gales con la Princesa Alejandra de Dinamarca, y en el mismo Consejo se acordó que la reunion del Parlamento anunciado para el 13 del presente mes se prorogue hasta el 13 de Enero del año próximo.

La Princesa Alejandra de Dinamarca, futura esposa del Principe de Gales, salió de Copenhague el día 2 con dirección á Osborne para pasar este mes, según anunciamos ayer, al lado de S. M. la Reina de Inglaterra.

La distribución de las recompensas obtenidas en la Exposición de Londres no se verificará, según anuncia La Patrie, hasta el mes de Enero próximo, simultáneamente en las capitales de la Gran Bretaña y del vecino Imperio, á cuyo acto parece se le restará de grande solemnidad.

Reina tranquilidad en Prusia, dice Le Pays. M. de Bismark y los demás Ministros se han reunido con el Rey en el Palacio de Letzingen, en las inmediaciones de Magdebourg. Los periódicos alemanes hacen mención de un proyecto de ley orgánica que fijará la fuerza efectiva del ejército en pie de paz en 450.000 hombres, y el contingente anual en 75.000. El ejército prusiano consta actualmente de 205.000 hombres.

La Gaceta de la Cruz considera infundada la noticia difundida en algunos puntos de la corte de

Berlin acerca del nombramiento de M. Wilisen, Caballero Mayor del Rey, para el cargo de Embajador de Prusia en París, dicha Gaceta añade que por ahora no se nombrará Embajador alguno para la capital del vecino Imperio, designándose tan solo al Conde de Goltz, que irá en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Anuncio de Cassel el 4 de Noviembre haber aprobado por unanimidad la Cámara, en sesión de dicho día, el mensaje de contestación al discurso del Trono en la forma propuesta por la comisión. En dicho mensaje se sostienen con prudencia y dignidad las opiniones constitucionales que animan á aquellos Diputados.

Correspondencias particulares de Constantinopla, fecha 2, aseguran que las noticias de Grecia, comunicadas al Gran Virir por el Encargado de Negocios del Sultan en Atenas, han producido grande efecto. Se considera los acontecimientos recientemente ocurridos en el territorio helénico como germen de gravísimas dificultades para Turquía.

El 29 de Octubre celebró el Divan una reunion con asistencia de Omar-Baja, y se acordó la adopción de las disposiciones militares que hayan de llevarse á cabo á fin de rechazar los ataques de que pueda ser objeto la frontera otomana por parte de los griegos.

Al día siguiente parece que una comunicacion dirigida por los Representantes de los grandes Potencias al Ministro de Negocios extranjeros, tranquilizó al Gobierno turco, poniendo en su conocimiento la linea de conducta adoptada en París y Londres. Sin embargo, el Divan no ha revocado las disposiciones tomadas. La escuadra destinada á conducir tropas á Antivari, para reemplazar las que han vuelto con Omar-Baja, habia salido, y se compone del navío de vapor Shadié, dos fragatas de vapor, Taif y Schyky Chady, y dos trasportes de vapor, Malakoff y Silistria. Formábase además una division naval con objeto de dirigirse con tropas al golfo de Arte, en la frontera griega, cuya division la componen las cañoneras de vapor Varna, Akha, el aviso de vapor Peiki-Cherref, y la fragata de vapor Esseri-Djedid.

Por los primeros días de este mes estaba señalada su partida.

CRONICA EXTRANJERA.

Entre los edificios recientemente descubiertos en Pompeya, hay uno de extraordinaria magnificencia, así por su extensión como por el estilo del decorado; pavimentos de mosaico en mármol de diversos colores, y pinturas al fresco representando enantes figuras sobre fondo negro, se encuentran en departamentos separados por ricos arabescos.

Algunas circunstancias especiales hacen suponer que tan suntuosa residencia perteneció á uno de los más ilustres dignatarios de Pompeya. Las columnas de los peristilos, y decimos peristilos, porque hay dos en vez de uno, como sucede ordinariamente, son muy elevados, y los patios interiores muy espaciosos. Los salones de descanso para hombres, al redor del atrium, en vez de recibir luz por la puerta, como en las demás casas de la época, tienen una ventana estrecha, conservándose todavía en algunas trozas de vidrio algo opaco que cerraban primitivamente el espacio abierto en los muros.

El propietario de la casa nuevamente descubierta debia padecer un tanto de dolores reumáticos, si se tienen en cuenta las precauciones adoptadas para impedir que entrase la humedad en las habitaciones; así se ven planchas de plomo en la parte interior de los muros, sobre ellas aplicados el estuco, luego las decoraciones pintadas al fresco. Cuando se arriaba el estuco, el plomo, descompuesto en parte, y los clavos de hierro oxidados, aparecen en seguida.

Se ha descubierto tambien otra habitación perteneciente á persona que tenia al parecer una vocacion decidida por Baco, cuyas acciones todas se hallan representadas en las paredes, y en el atrium se ha encontrado sobre un pedestal una estatua de bronce del mismo Dios, de dos pies y medio de altura, ejecutada en el estilo más puro del arte griego.

Esta obra maestra de escultura, en muy buen estado de conservación, ha sido trasladada al Museo Nacional, donde se la mira como uno de los más hermosos objetos de la galería. El artista antiguo dió á la cabeza inclinada del Dios, ceñida con una banda y pámpanos, la belleza contemplativa de Antinous; la actitud es muy graciosa; el pie izquierdo avanza; la mano izquierda descansa en la cadera y la derecha está extendida; los sandalitos se hallan perfectamente acabados y adornados con exquisito gusto.

Un Doctor americano, Mr. Rauch, hizo una observacion muy curiosa respecto á la propiedad que tiene el algodon de conservar las sustancias vegetales y animales. Hace algunos años se descubrió en Alemania que cueros putrescibles, como la carne, el caldo, puestos en un frasco que se tapa perfectamente con algodon sin cardar, se conservan sin alterarse. Mr. Rauch continuó en Francia estos experimentos sin conseguir muy buenos resultados; pero no fueron bastantes para afirmar que el algodon no tenia la propiedad de impedir ó retardar la putrefaccion de las sustancias orgánicas. Es probable que el algodon obre en estas circunstancias impidiendo el paso á los gérmenes ó haevecillos infusorios que flotan en el aire, y que pueden mirarse como la causa de la descomposicion de estas sustancias. Sea la que quiera la explicacion teórica, la accion conservadora del algodon es real y efectiva. En Europa no se ha hecho aplicacion de esta singular propiedad; pero en América se utilizó para conservar las uvas, que parece se guardan en muy buen estado durante seis ú ocho meses. Hé aqui el método que se emplea:

Se jejan los racimos en la cepa hasta las primeras hebras ligeras; se cortan entónces; se separan con unas tijeras todos los granos podridos ó maledados; y se dejan por unos dias en un cuarto frio. Se embujan despues entre capas de algodon ordinario en cajas de hato de lata ó bodecas de vidrio, procurando colocarlos cuidadosamente, y poner pocas capas para que el peso de las superiores no eche á perder algunos granos de las inferiores. Se tapan las vasijas con exactitud y las junturas se lacran, cuidando

de que no se escape el vapor de agua.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

ya precaucion es conveniente, aunque los propietarios americanos prescinden de ella, y se guardan en un sitio fresco, pero cuya temperatura no sea tan baja que se hiele el agua.

La conservacion de las peras y manzanas es aun más fácil con el algodon que la de los racimos, y se nota que impide ó detiene la completa madurez, mientras que la favorece la lana; así es que los labradores americanos se ven á vender, y que deben presentar un hermoso color dorado.

Recordaremos con este motivo los diversos medios que hasta ahora se han empleado para conservar las uvas. El procedimiento más conocido y el más sencillo consiste en colgar los racimos ó tenderlos en capas de paja; conviene para que se guarden más tiempo untar el corte del pedúnculo con lacre, y separar de cuando en cuando los granos maledados.

Un horticultor de Thomey ha publicado un método, que por mucho tiempo tuvo secreto, de guardar frescos los racimos durante un año. Consiste su método en cortar el sarmiento que sostiene el racimo, de modo que tres ó cuatro unidades queden por abajo y tres por encima, y el corte superior se unta con unguento de ingeridos para impedir toda evaporacion de los líquidos que se hallan en la vara. El extremo inferior del sarmiento se introduce en una redomita llena de agua, en la que se echan cuatro ó seis adarmes de carbon molido, que tiene por objeto impedir la putrefaccion del agua. Se tapa en seguida la redomita con lacre, y si se preparan muchas de esta manera, se colocan en estantes á propósito, sin que se toquen, en una habitacion fresca.

El riquísimo aparato del horticultor de Thomey figuró en 1853 en la Exposicion de horticultura del palacio de la Industria de París con ramitos del año anterior que no presentaban apenas diferencia de los del mismo año colocados á su lado, y podemos añadir que en 1860 hemos visto en el Método de Francia puesto en práctica dicho método con feliz resultado.

Otro es el que emplea en la Rusia meridional para conservar las uvas. Se cogen los racimos antes de que estén completamente maduros, y se guardan en grandes tarros, que se llenan con arena bien seca de modo que no se toquen los granos; se tapan los tarros con mucho cuidado, y se enlodan de modo que no pueda entrar el aire. Así preparados, se envían á San Petersburgo. Se conservan por este medio las uvas durante todo un año, al cabo del cual están muy dulces, porque se completó la madurez y aumentó la proporcion de azúcar.

El Director de la Escuela de Austria, Doctor Dethier, en su última excursion arqueológica ha descubierto en Igizza, sobre un brazo del Danubio, á dos leguas y media de Matchin, las ruinas de Troesmensis. Es cierto que se tenia ya idea de un Troesmis, Trismis ó Trosmes; pero eran los nombres que se ignoraba, que se ignoraba su posicion: segun unos era frente á la embocadura del Sereth; segun otros en el interior de la Dobroudja, entre Orsova y Babadagh.

Numerosas inscripciones latinas, copiadas por M. Dethier, que llevan casi todas el nombre de Troesm, Troesmen y Troesmensis, no dejan duda alguna acerca de la verdadera situacion de la ciudad destruida. Estaba situada cerca de la Igizza actual; pero es menester observar que el mapa de Kiepert coloca en la poblacion más arriba del Danubio. La roca ó peñon que cubre la Igizza, cerca de la cual estaba la aldea del mismo nombre, que ha desaparecido, hace más de 50 años, no aparece sino despues del resto de Igizza es la habitacion hospitalaria de un francés ilustrado que ha descubierto las inscripciones de que nos ocupamos, merced á constantes excavaciones.

¿Quién sabe si el origen de aquella poblacion no se remonta á la época de los infortunados troyanos que buscaron un refugio en las Galias, subiendo al efecto el Danubio? Lo que se sabe como positivo es que los romanos, cuando avanzaron á su vez hacia el Danubio, se propusieron de proteger á los Reyes de Tracia aliados suyos, encontraron en las margenes del río gran número de colonias griegas muy fortificadas, entre las cuales se refugiaron apresuradamente los campesinos para librarse de las flechas de los Geto-Dacios, que habian atravesado el Danubio para saquear y devastar el país. Estos merodeadores bárbaros combatieron con buen éxito contra las guarniciones romanas y sus fortificaciones.

Troesmis, ó near de su posicion sobre una roca cuadrada de 140 pies de altura; á pasar de sus muros; á pasar de la guarnicion, romana en parte, llegó á ser el punto del reinado de Augusto presa de las Getas, y Norbanno Flaco pudo á duras penas recobrar aquel campo fortificado. Ovidio, c. 4.º Pont, dice:

Hic raptam Troesim celerique virtute recepit, Infeliciter fero sanguine Danubium.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

Despues estuvieron de guarnicion en Troesmensis las legiones romanas; II y III itálicas; la V y VI macedonias; la Treletensis, y diversas cohortes de tropas auxiliares, de las que nos quedan aun monumentos curiosos que M. Dethier va á publicar muy luego.

figuran varias caballos de pura raza árabe, el mejor de los cuales, que por su hermosura, revela bien su procedencia, ha sido regalado á nuestro Cónsul Sr. D. Isidoro Millas en prueba de la sincera amistad y buena inteligencia que reina entre la Autoridad local y la española, única que ha merecido distincion tan significativa entre los moros, siendo de advertir que los de aquella ciudad estiman mucho á nuestros empleados.

Las obras del templo católico, casa consular y hospederia continúan adelantando, y serán indudablemente por su buen gusto y solidez un hermoso y duradero monumento de la ocupacion española, y el más magnífico del Imperio.

BARCELONA 6 de Noviembre.—Ha llegado á esta plaza el batallon cazadores de Arapiles, núm. 11.

Elaborada bajo la acreditada direccion del Sr. Don Joaquin Fábregas, y delicadamente cincelada por el señor Escrivá, se hall